

Actualizado a: 17/11/2023

Bases reguladoras y convocatoria que rigen las ayudas directas a los afectados por el incendio en Tijarafe en julio de 2023

Destinatarios: Personas físicas o jurídicas que sean propietarios y se encuentren empadronados y residan en el término municipal de Tijarafe

Información de interés

Ámbito geográfico: Tijarafe

Organismo: Ayuntamiento de Tijarafe

Administración: Administración Local

Plazo(s) de solicitud: 12/12/2023

Notas solicitud: Hasta el 12 de diciembre de 2023

Tipo: Subvención

Importe:

Notas:

CEE:

Enlaces: <https://tijarafe.sedelectronica.es>

Referencias de la publicación

- Bases 231113. Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 139 de 17 de noviembre de 2023. (Convocatoria)

Sectores	Subsectores	Descriptoros
Agrario	Infraestructura Mejora de estructuras	Catástrofes Equipamiento Mejora de instalaciones Reconversión agrícola Sistemas de riego

TAZACORTE**ANUNCIO****6286****746**

APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE ENSEÑANZA POST OBLIGATORIA, CURSO 2023/2024.

BDNS (Identif.): 726511.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/726511>).

Mediante el presente, para general conocimiento de los interesados, se hace público que el Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, en fecha 10 de noviembre de 2023, resolvió mediante Decreto la aprobación de la Convocatoria específica relativa a la concesión de ayudas económicas para la realización de estudios de enseñanza post obligatoria, dirigidas a estudiantes residentes en el municipio de la Villa y Puerto de Tazacorte para atender a los gastos asumidos durante el curso 2023/2024.

A tal efecto, dicha convocatoria se encuentra a disposición de los interesados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte y en su Sede Electrónica.

Villa y Puerto de Tazacorte, a diez de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Manuel González Gómez.

TIJARAFE**6287****1534**

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 13/11/2023, las "BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA QUE RIGEN LAS AYUDAS DIRECTAS A LOS AFECTADOS POR EL INCENDIO EN TIJARAFE EN JULIO DE 2023".

Por el presente se hacen públicas las mismas en el tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Tijarafe (<https://tijarafe.sedelectronica.es/board>), donde se encuentran a disposición de los interesados, y en cumplimiento del artículo diez de las referenciadas bases específicas, se abre la convocatoria, estableciendo como plazo de presentación de solicitudes de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios virtual del Ayuntamiento, sin perjuicio de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife, debiendo presentarse las solicitudes en el registro general del Ayuntamiento de Tijarafe, tanto de forma presencial como a través de instancia electrónica que podrá cumplimentar en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://tijarafe.sedelectronica.es> o por cualquier otro medio previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Tijarafe, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA, Yaiza Cáceres Lorenzo, documento firmado electrónicamente.

VALVERDE**ANUNCIO****6288****1612**

Expte. nº 2786/2023.

A efectos de lo dispuesto en el artº. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artº. 177 de la misma Ley, y artº. 20.1 al que se remite el artº. 38.2 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto mediante Créditos Extraordinarios número CUATRO, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2023, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio anterior, por importe de 449.800 €.

**NIEVES ARELI MEDINA GONZÁLEZ, SECRETARIA – INTERVENTORA DEL
AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE**

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión Extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS BASES REGULADORAS
Y CONVOCATORIA QUE RIGEN LAS AYUDAS DIRECTAS A LOS
AFECTADOS POR EL INCENDIO EN TIJARAFE EN JULIO DE
2023.**

Por la Sra. Cáceres Lorenzo se dio cuenta de las Bases reguladoras y convocatoria que rigen las ayudas directas a los afectados por el incendio en Tijarafe en julio de 2023.

Tras las intervenciones de los portavoces de todos los grupos municipales, el Pleno de 131123, por unanimidad de todos sus miembros, lo que supone el quórum establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar las Bases reguladoras y convocatoria que rigen las ayudas directas a los afectados por el incendio en Tijarafe en julio de 2023, que son del siguiente tenor literal:

**BASES REGULADORA Y CONVOCATORIA QUE RIGEN LAS AYUDAS DIRECTAS A LOS AFECTADOS POR EL
INCENDIO EN TIJARAFE EN JULIO DE 2023.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como consecuencia del incendio acaecido en el municipio de Puntagorda sobre la 01:05 horas del sábado día 15 de julio de 2023, en la zona del Pinar, y que ha afectado a gran parte del municipio de Tijarafe, se hace necesario establecer una línea de ayudas para los vecinos afectados de este municipio.

Toda las ayudas y medidas que se establecen en estas bases se configuran como complementarias y compatibles, en su caso, con las establecidas o que puedan establecer por las demás Administraciones Públicas.

Conforme a lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.

Asimismo, las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente.

En el ámbito de las Corporaciones Locales, el artículo 17.2 del mismo texto legislativo menciona "Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica de las distintas modalidades de subvenciones".

La competencia de concesión de subvenciones la ostenta este ente local, encontrándose así financiado con fondos propios, de conformidad con el correspondiente sustento presupuestario.

Por todo ello y conforme a lo establecido, se procede a la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones para paliar los daños causados por el incendio en este término municipal.



Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- Es objeto de las presentes bases regular el otorgamiento de ayudas dirigidas a paliar los cuantiosos daños, a consecuencia del incendio acaecido en este término municipal, en los inmuebles ya sea vivienda habitual o no, daños a empresas y profesionales, daños en producciones e infraestructuras del sector agrario y, por último, daños a vehículos, con la finalidad de contribuir en la mejora de las zonas afectadas.

Artículo 2.- Definición y clases.

1.-La presente base reguladora tiene como objetivo establecer una línea de ayudas, en dicho orden para su concesión, dirigidas a:

- Ayuda en materia de vivienda habitual y no habitual.
- Ayuda a empresas y profesionales.
- Ayuda por daños en producciones e infraestructuras en el sector agrario.

Artículo 3.- Ayuda en materia de vivienda habitual y no habitual.

1.-Se destinará dicha ayuda a la reparación, rehabilitación y reconstrucción de la vivienda habitual o no habitual, como consecuencia del incendio forestal se hubiera producido en ella destrucción o deterioro, siempre que la misma no esté asegurada contra incendios, y si lo estuviera, en la cantidad que no sea cubierta por dicho seguro.

2.- A los efectos de lo establecido en el apartado anterior se establece la siguiente distinción entre vivienda habitual y no habitual:

-Vivienda habitual: se entenderá por aquella que constituye la residencia habitual del beneficiario cuando haya sido habitada de manera efectiva y con carácter permanente en un plazo de doce meses con anterioridad al incendio acaecido en este término municipal.

Artículo 4.- Ayuda a empresas y profesionales.

1.-Se establecen ayudas a los empresarios y profesionales que hayan sufrido daños a consecuencia del incendio de forma directa en sus edificaciones, maquinarias, vehículos, mobiliario, instalaciones, o mercancías, siempre y cuando estén afectos a su actividad empresarial o profesional.

Artículo 5.- Ayuda por daños en producciones e infraestructuras en el sector agrario.

1.-Consistirá la ayuda objeto de reparación de los daños producidos por el incendio en lo siguiente:

-Infraestructuras agrarias (alpendres, cuarto de aperos, caseta de bombeo, vallados, lagar y pajero).



-Parcelas de fincas agrícolas.

-Reposición de balsas de riego o depósitos de agua.

Artículo 6.- Exclusión de la ayuda a conceder.

1.-Quedan excluidas de estas ayudas las edificaciones ruinosas y las que estuvieran en manifiesto estado de abandono.

2.-Quedan excluidos como gastos fijos de carácter inevitable, los relativos a inversiones, y a la adquisición de cualquier tipo de suministro o de material necesario para el desarrollo de la actividad económica.

Artículo 7.- Naturaleza de las medidas.

1.-Las medidas establecidas en las presente bases tiene carácter subsidiario respecto de cualquier otro sistema de cobertura de daños, público o privado, nacionales, internacionales, del que puedan ser beneficiarios los afectados, hasta el límite del valor del daño producido

Artículo 8.- Beneficiarios.

1.-Podrán ser beneficiarios aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sufrido daños materiales mencionados en los artículos anteriores de los que sean propietarios y además han de reunir como requisito encontrarse empadronados y residir en el término municipal de Tijarafe con anterioridad al incendio ocurrido.

2.-No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en estas bases las personas en las que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

-Estar incurso en cualquiera de las causas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Haber recibido pagos, ayudas o subvenciones con el mismo objeto que haya cubierto el 100% del valor de gasto de reposición, reparación o, en su caso, reconstrucción subvencionable, procedentes de cualquier Administración Pública y/o de entidades privadas o particulares para el mismo destino que resulten incompatibles con la que se solicita o, en su caso, declarar el importe de las recibidas.

-Tener incoado expediente infracción urbanística, relativo al inmueble, parcela urbanística o lugar donde se desarrolla la actividad comercial que sean objeto de la solicitud.

3.-Únicamente podrá formularse una solicitud por persona/unidad familiar. En caso de presentarse varias solicitudes por igual o distinta persona para la reparación, rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada, todas ellas serán excluidas, teniendo en cuenta la presentada en primer lugar.

Artículo 9.- Solicitud y documentación.

1.-Con carácter general, los solicitantes de la ayuda deberán aportar la siguiente documentación acreditativa:



-Solicitud conforme al modelo oficial realizado para tal fin suscrito por el interesado o por quien ostente la representación legal, debiendo en este último caso, acreditarse la misma, que incluye declaración responsable (Anexo I).

- En el caso de las personas físicas, documentación acreditativa de la personalidad del solicitante (DNI, NIE, ETC) y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

-En el caso de personas jurídicas, copia del CIF de la persona jurídica, copia del DNI/NIE del representante y copia del documento acreditativo de representación.

-Certificado de empadronamiento en el municipio de Tijarafe.

-Fotocopia del documento bancario en el que figure el código de cuenta cliente (20 dígitos) y el titular de la misma.

-Certificación catastral descriptiva y gráfica de la propiedad, finca agrícola o lugar donde se desarrolla la actividad empresarial.

-Fotografías que reflejen los daños en la materia en la que se regula en las presentes bases y, en su caso, en las instalaciones complementarias y en los anejos de estas.

-Documentación acreditativa complementaria respecto de los daños causados en vivienda habitual y no habitual: Título de propiedad, certificación del registro de la propiedad o por cualquier medio válido en derecho que acredite la titularidad del inmueble por parte del solicitante.

-Documentación acreditativa complementaria respecto de los daños causados en comercios, en el caso que se considere como persona física o jurídica: Declaración censal de alta, modificación o baja de en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelos 036 o 037); Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (Agencia Tributaria); Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Tesorería General de la Seguridad Social); y certificado emitido por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y frente a la Seguridad Social.

2.-Declaración de daños causados por el incendio (Anexo II).

3.- La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

Artículo 10.-Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1.-Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Tijarafe, tanto de forma presencial como a través de instancia electrónica que podrá cumplimentar en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://tijarafe.sedelectronica.es> o por cualquier otro medio previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.-Conforme con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento a este Ayuntamiento, para la consulta de los datos que afecten al procedimiento para la resolución de la ayuda solicitada.

En caso de que el solicitante no otorgue su consentimiento para la consulta deberá indicarlo de forma explícita en la solicitud, comprometiéndose a aportar los datos y certificados requeridos para su resolución.

3.- La presentación de solicitudes tendrá lugar dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios virtual del Ayuntamiento, sin perjuicio de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife.



4.-El modelo de solicitud, las autorizaciones y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Registro General del Ayuntamiento de Tijarafe, en horario de atención público, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento: (<https://tijarafe.sedelectronica.es>).

Artículo 11.- Subsanción y mejora de la solicitud.

1.-El Ayuntamiento de Tijarafe es el responsable de la tramitación de las solicitudes, por ello comprobarán que estas reúnen todos los requisitos recogidos en estas bases. En caso contrario se les pondrá de manifiesto por escrito a los interesados para que, en un plazo de cinco días, remitan cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones se consideren necesarios para poder resolver el expediente, con la indicación de que, si así no lo hiciesen, se considerará que desistieron de su petición, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En particular, se establece dicho plazo en base al artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento, el Ayuntamiento podrá requerir a la entidad solicitante que remita aquellos datos o documentos complementarios que resulten necesarios para la tramitación y adopción de la resolución que proceda.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Son obligaciones de las personas beneficiarias, tanto las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, incluidas las siguientes:

-Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con el mismo objeto.

-Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración que se produzca en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda y facilitar cualquier información que les sea requerida.

-Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Gobierno de Canarias, Agencia Tributaria Estatal, Tesorería de la Seguridad Social o regímenes alternativos de previsión social y con la propia Hacienda Municipal.

-Facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento, tanto durante los trámites de solicitud y concesión, como durante la ejecución, finalización y justificación de las obras.

Artículo 13.- Crédito presupuestario.

1.- El crédito destinado a las presentes Bases corresponde al establecido en el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 2023 que se imputará a la financiación presupuestaria 231 48025.

2.- La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.



Artículo 14.- Criterios de valoración.

1.- Los servicios técnicos municipales realizarán la valoración de los daños de manera proporcional, conforme a los criterios que se detallarán posteriormente.

2.- Respecto de la vivienda habitual se concederá a los beneficiarios una ayuda económica hasta el 50% del coste de restitución o reparación como consecuencia del incendio forestal y por un importe máximo por vivienda de 15.000 euros cuando el daño sea total. No obstante, en el caso que la vivienda se encuentre afectada parcialmente se concederá la ayuda con un criterio proporcional al daño hasta un máximo del 30%.

3.- Respecto de la vivienda no habitual, se concederá a los beneficiarios una ayuda económica por la destrucción total de la vivienda por un importe máximo hasta 10.000 euros. No obstante, en el caso que haya sido dañada la vivienda o se hayan producido daños en elementos comunes por un importe límite de 8.600 euros.

4.- En relación con los gastos de reparación de los daños producidos en empresas y profesionales se concederá a los beneficiarios una ayuda económica hasta el 50% del coste de restitución o reparación hasta un límite máximo de 15.000 euros.

5.- En relación con las parcelas agrícolas, el importe de las ayudas vendrá determinado por la cuantía de los daños sufridos, de conformidad con la siguiente escala:

- Cuando la parcela tenga una superficie comprendida entre 500 m² y 5.000 m² de manera proporcional hasta un máximo de 2.000 €.

- Cuando la parcela tenga una superficie comprendida entre 5.001 m² y 15.000 m² de manera proporcional hasta un máximo de 3.000 €.

- Cuando la parcela tenga una superficie superior a 15.000 m² de manera proporcional hasta un máximo de 5.000 €.

6.- En el caso de que la parcela tenga una superior inferior a lo establecido en el apartado anterior no se considerará beneficiario de dicha ayuda.

7.- Según la valoración de los daños en las construcciones agrícolas se establecerá una cuantía máxima de 3.000 € cuando haya sido afectada totalmente. Sin embargo, cuando los daños sean parciales se concederá hasta un máximo de 500€.

8.- Respecto de los depósitos de agua, se establecerá una cuantía cuando hayan sido dañados entre 200 euros y 900 euros, atendiendo a criterios de la capacidad y depreciación por uso y antigüedad del mismo.

Artículo 15.- Criterios de prelación entre las solicitudes.

1.- El orden de preferencia para la concesión de dichas ayudas referidas en las presentes bases es el siguiente:

- Ayuda en materia de vivienda habitual
- Ayuda en vivienda no habitual.
- Ayuda a empresas y profesionales.
- Ayuda por daños en producciones e infraestructuras en el sector agrario.



2.- La cuantía de la ayuda se determinará partiendo de los daños declarados por el solicitante y verificados por parte de los técnicos municipales que se plasmará en el correspondiente informe técnico de valoración.

3.- La cuantificación de los gastos objeto de la ayuda se realizará tomando como referencia los precios medios de mercados de productos y servicios, garantizando la mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

Artículo 16.- Propuesta, instrucción y resolución del procedimiento.

1.- Los servicios técnicos municipales procederán, tras el estudio y valoración de las solicitudes, a la elaboración de la correspondiente propuesta de resolución de concesión de subvención, que será elevada a la Junta de Gobierno para su resolución definitiva.

2.- El órgano competente para la instrucción realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los dictará resolución estimatoria o desestimatoria de concesión de la ayuda solicitada, que ha de contener los siguientes extremos:

-La relación de personas beneficiarias.

-La cuantía de la ayuda, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

-Relación de solicitudes en estado de reserva.

-La exclusión de solicitudes por no reunir los requisitos de la convocatoria.

3.- La resolución definitiva será notificada a las personas beneficiarias para que, en el plazo de cinco días hábiles, comuniquen su aceptación o renuncia a la ayuda otorgada, tal y como se expone en el Anexo III. La ausencia de respuesta expresa por parte de la persona interesada, en el plazo establecido, determinará que se le tenga por desistido de la solicitud.

4.- En cualquier momento del procedimiento, el solicitante deberá comunicar al órgano instructor, en su caso y tan pronto como tenga conocimiento de ello, la obtención de otra financiación pública para la ejecución de las actividades para las que solicita la ayuda.

Artículo 17.- Plazo de resolución y notificación.

1.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

2.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, contra estas resoluciones cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la mencionada publicación, de



conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

3.- Conforme a lo dispuesto en el art 63 del Reglamento General de Subvenciones, para el supuesto de que se renunciase a la ayuda por alguno de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a los solicitantes siguientes, en orden de puntuación, siempre y cuando el crédito liberado con la/s renuncia/s sea suficiente para atender al menos a una de las solicitudes en lista de reserva, en función de la puntuación obtenida. Este procedimiento se aplicará igualmente en el caso de desistimiento expreso o tácito a la propuesta de ayuda contenida en la resolución provisional.

Artículo 18.- Pago de las ayudas.

1.- El abono de las ayudas se llevarán a cabo una vez se haya publicado y se produzca la aceptación misma por el interesado conforme a lo estipulado en el Anexo III.

2.- Con carácter general, la concesión de la ayuda se realizará en cuatro pagos por el 50 % del importe hasta completar la totalidad del mismo, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el interesado, a partir de la fecha de publicación de la resolución definitiva de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías, conforme a las disponibilidades de la Tesorería Municipal.

Artículo 19.- Incumplimiento y reintegro.

1.- De conformidad con lo previsto en el apartado 1. I) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones de los beneficiarios contempladas en estas bases.

Artículo 20.- Régimen jurídico.

1.- La convocatoria de las ayudas del Ayuntamiento de Tijarafe, se regirán por las presente bases, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, reguladora de las Bases de Régimen Local, por las Bases de Ejecución del presupuesto municipal y demás normativa legal que sea objeto de aplicación.

Artículo 21.- Impugnación.

1.- La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS DIRECTAS A LOS AFECTADOS POR EL INCENDIO EN TIJARAFE EN JULIO DE 2023

D/Doña. _____, con DNI nº _____, con domicilio a efectos de notificación en C/.

_____.

Teléfono _____, y correo electrónico

_____.

Datos del representante (únicamente tiene que rellenarse en su caso):

TIPO DE MEDIDAS



Ayuda a vivienda habitual y no habitual.

Ayuda a empresas y profesionales

Ayuda por daños en producciones e infraestructuras del sector agrario.

D/Dª _____, con DNI nº _____, con domicilio a efectos de notificación en C/. _____, Teléfono _____, y correo electrónico _____.

AYUDAS RECIBIDAS O SOLICITADAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES O ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS, Y CUANTÍA DE LAS MISMAS:

NO, ha recibido ayudas, subvenciones y otras aportaciones dinerarias, concedidas o recibidas con la misma finalidad de los gastos subvencionables.

SI, ha recibido las siguientes ayudas o al menos las ha solicitado, subvenciones y otras aportaciones dinerarias, concedidas y/o recibidas con la misma finalidad de los gastos subvencionables pero que la suma de las mismas, incluida la subvención que solicita, no sobrepasa el 100% de los costes totales de los que se deriva dicha ayuda.

ENTIDAD/ ORGANISMO	FINALIDAD	FECHA SOLICITUD	FECHA APROBACIÓN	IMPORTE

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante (DNI, NIE, ETC) y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

En caso de personas jurídicas:

- Copia del Código de Identificación Fiscal (CIF).
- Copia del NIF/NIE del representante de la sociedad.
- Copia del documento acreditativo, escritura de poder o cualquier otro documento válido en derecho que acredite dicha representación.
- Certificado de empadronamiento en el municipio de Tijarafe.



- Fotocopia del documento bancario en el que figure el código de cuenta cliente (20 dígitos) y el titular de la misma.
- Certificación catastral descriptiva y gráfica de la propiedad, finca agrícola o lugar donde se desarrolla la actividad empresarial.
- Fotografías que reflejen los daños en la materia en la que se regula en las presentes bases y, en su caso, en las instalaciones complementarias y en los anejos de estas.

En caso de daños causados en un inmueble (vivienda habitual o no):

- Título de propiedad, certificación del registro de la propiedad o cualquier medio válido en derecho que acredite la titularidad del inmueble por parte del solicitante.

En caso de daños causados a empresas y profesionales (personas físicas o jurídicas):

- Fotocopia del CIF de la empresa, del NIF del representante de la sociedad y original y fotocopia del documento que acredite la capacidad de representación.
- Declaración censal de alta, modificación o baja de en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelos 036 o 037).
- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (Agencia Tributaria).
- Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Tesorería General de la Seguridad Social).

Por lo expuesto, y de acuerdo con las **BASES REGULADORA Y CONVOCATORIA QUE RIGEN LAS AYUDAS DIRECTAS A LOS AFECTADOS POR EL INCENDIO EN TIJARAFE EN JULIO DE 2023:**

SOLICITO:

Le sea por admitida dicha solicitud, acompañándose de la documentación requerida en las citadas Bases.

DECLARÓ RESPONSABLEMTE:

- No hallarme inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública.
- No encontrarme incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el art. 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

AUTORIZO:

-A tenor de lo previsto por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente expreso mi consentimiento al Ayuntamiento de Tijarafe para recabar la información



necesaria ante esa Administración, la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria, la Agencia Española de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y cualquier otra administración si así fuera necesaria para la comprobación de los datos de la presente solicitud.

- Al tratamiento de mis datos personales.

El firmante se responsabiliza de la veracidad de los datos expuestos y se compromete a facilitar en todo momento la comprobación de los mismos

Firma del solicitante/representante:

En Tijarafe, a _____ de _____ de 2023.

ANEXO II

DECLARACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR EL INCENDIO

Especifique en este recuadro el total de los daños ocasionados por el incendio que hayan causado destrucción o deterioro en el inmueble, finca o lugar donde se desarrolla la actividad comercial:



Firma del solicitante/representante:

En Tijarafe, a _____ de _____ de 2023.

ANEXO III

ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

D/Doña. _____, con DNI nº _____, con domicilio a efectos de notificación en C/.
_____.

Teléfono _____, y correo electrónico
_____.

ACEPTA:

La ayuda concedida para la reparación, rehabilitación o restitución como consecuencias de los daños acaecidos en el incendio que han afectado al término municipal de Tijarafe, por un importe de _____ euros, en la siguiente materia:

Ayuda en materia de vivienda habitual.

A Ayuda de vivienda no habitual.

Ayuda a empresas y profesionales.

Ayuda por daños en producciones e infraestructuras en el sector agrario.

Y SE COMPROMETE A:

A destinarla a la finalidad de la misma y a cumplir las obligaciones establecidas en las Bases y demás disposiciones que le sean de aplicación.



Firma del solicitante/representante:

En Tijarafe, a _____ de _____ de 2023.

SEGUNDO.- Exponer al público las presentes Bases, mediante anuncio a insertar en el portal de transparencia , tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

TERCERO.- Realizar la convocatoria de las ayudas directas a los afectados por el incendio en Tijarafe en julio de 2023.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de la Sra. Alcaldesa, se expide la presente en Tijarafe, a la fecha de la firma electrónica.

V.º B.º LA ALCALDESA,
INTERVENTORA,
Fdo.: YAIZA CÁCERES LORENZO.
GONZÁLEZ.

LA SECRETARIA -
Fdo.: NIEVES ARELI MEDINA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

